

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-011-2018-00114-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.140.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

La parte demandante, sociedad TRANSCOLBA TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, interpone recurso de casación contra la sentencia de fecha 19 de Agosto de 2021, proferida por este Despacho.-

Se considera:

Los artículos 334 y 338 del C.G.P., establecen que son susceptibles del recurso de casación las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable excede de los un mil salarios (1000) mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia impugnada, lo cual arroja la suma de \$908.526.000.-

En sentencia de primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda, decisión contra la cual la parte demandante, interpone recurso de apelación, confirmando esta Sala la sentencia impugnada, en providencia de fecha Agosto 19 de 2021.-

El artículo 339 del C.G.P. dispone:

"Artículo 339 del C.G.P. del C.G.P. Justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente, Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano la concesión".

Aplicando la norma anterior, se tiene que la parte demandante solicita se ordene a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- Que se condene a JANNA MOTORS reconocer y pagar a TRANSCOLBA la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$882.449.570), por concepto del pago de los perjuicios vinculados con la adquisición de los vehículos vendidos por dicha sociedad y unos de reemplazo.-

2.- Que se condene a JANNA MOTORS a reconocer y pagar a TRANSCOLBA la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$519.668.275), por concepto de la indemnización de perjuicios generados por el incumplimiento del contrato a un tercero.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-011-2018-00114-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.140.-

3.- Que se condene a JANNA MOTORS a reconocer y pagar a TRANSCOLBA la suma de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$102.238.349), por concepto de perjuicios vinculados con las reparaciones, mantenimientos y otros gastos que tuvo que sufragar con ocasión del incumplimiento de la garantía de los bienes.-

4.- Que se condene a JANNA MOTORS a reconocer y pagar a TRANSCOLBA la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000), por el lucro cesante generado a partir de la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones del contrato con un tercero.-

Sumados los anteriores valores arroja un total de MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.528.856.194).-

Al estar determinado el valor para recurrir, se tiene, que de acuerdo a la norma arriba transcrita, la resolución desfavorable al recurrente alcanza el valor señalado para que procede el recurso de Casación, por lo que se concederá.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Casación interpuesto por la parte demandante sociedad TRANSCOLBA TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial contra la sentencia de fecha Agosto 19 de 2021, proferida por esta Sala.-

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Por lo que por Secretaría, se ordena la remisión del expediente a la ciudad de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, debidamente digitalizado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-011-2018-00114-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.140.-

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
684e9bd91da7446c24daacc4250f0852299e84da1a6fc0726f2df0a08d60c81c

Documento generado en 09/09/2021 10:49:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>